



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



....
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la TESIS, cuyo título es:

**DERECHO PREVENTIVO Y VIOLENCIA INFANTIL EN EL
DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN
AYACUCHO, AÑO 2021**

Presentado por:

BAUTISTA CORONADO, HANS EDSON

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 3% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 06 de Mayo del 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



[Firma]
Dr. FRAIMAMBIA PEREYRA
DIRECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS
GONZAGA”**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“DERECHO PREVENTIVO Y VIOLENCIA INFANTIL EN
EL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS,
REGIÓN AYACUCHO, AÑO 2021”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
AMBIENTALES.**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. BAUTISTA CORONADO, Hans Edson

AUTOR

Mag. Alejandro José PAUCAR FÉLIX

ASESOR

ICA – PERU

2022

A mi amada familia, por todo su apoyo, comprensión, aliento para realizarme profesionalmente.

HANS.

AGRADECIMIENTOS

Al Rector, Vicerrectores, funcionarios, Servidores de nuestra Alma Mater Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” por haber conducido adecuadamente el Proceso de Licenciamiento.

Al Dr. Carlos Sotelo Donayre, Autoridades del Programa Académico de Derecho por su perseverancia en la mejora de la calidad del proceso de formación de los abogados, abogadas.

A los dignos docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por su dedicación, compromiso e involucramiento en la delicada labor de lograr aprendizajes significativos en sus discentes.

Al Dr. Alejandro José Paucar Félix, en su calidad de Asesor por la permanente preocupación, apoyo personalizado para lograr la culminación de esta investigación.

A mis compañeros, compañeras de estudio por sus sinceras opiniones sobre el tema de investigación elegido.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I.INTRODUCCIÓN	7
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	16
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	16
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	17
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	18
III.RESULTADOS	20
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	30
V.CONCLUSIONES	34
VI.RECOMENDACIONES	35
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
VIII.ANEXOS	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: DERECHO PREVENTIVO	20
Tabla 2: Dimensión: Anticipación.	21
Tabla 3: Dimensión: Fomento	22
Tabla 4: VIOLENCIA INFANTIL.	23
Tabla 5: Dimensión: Psicológica	24
Tabla 6: Dimensión: Física	25
Tabla 7: Prueba de normalidad	26

RESUMEN

La Tesis “DERECHO PREVENTIVO Y VIOLENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO, AÑO 2021” demuestra la relación entre las variables en estudio.

Se han respetado los alcances realizados en la “Ley 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNICA”, además de la “Resolución Rectoral 029-2021-R”, Líneas de Investigación de la UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320 del 08 de julio 2021, Guía para la elaboración del Proyecto de Tesis, Informe Final de Tesis, todo dentro de las orientaciones brindadas desde la Dirección de Investigación, del Programa Académico de Derecho.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta y a los instrumentos: Cuestionario sobre Derecho Preventivo; Cuestionario sobre Violencia Infantil

De los resultados obtenidos se deduce que entre el Derecho Preventivo y Violencia Infantil, existe una relación significativa; Entre la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes se da una relación muy estrecha; Entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes hay una relación muy importante.

PALABRAS CLAVE: Derecho Preventivo; anticipación a problemas; fomento de cultura legal, violencia física, violencia psicológica

ABSTRACT

The Thesis "PREVENTIVE LAW AND CHILD VIOLENCE IN THE DISTRICT OF SANCOS, PROVINCE OF LUCANAS, AYACUCHO REGION, YEAR 2021" demonstrates the relationship between the variables under study.

The scope made in Law 30220, University Law, the Statute of UNICA, in addition to Rectoral Resolution 029-2021-R, Research Lines of UNICA, has been respected; the Rectoral Resolution 048-2021-R, Regulation of Degrees and Titles of the UNICA and the Rectoral Resolution 1320 of July 8, 2021, Guide for the elaboration of the Thesis Project, Final Thesis Report, all within the guidelines provided by the Research Directorate, of the Academic Law Program.

In the data collection process, the Survey Technique and the following instruments were used: Questionnaire on Preventive Law; Child Violence Questionnaire From the results obtained, it can be deduced that between Preventive Law and Child Violence, there is a significant relationship; Between the anticipation of problems and psychological violence against infants there is a very close relationship; Between the promotion of legal culture and physical violence to children there is a very important relationship.

KEY WORDS: Preventive Law; anticipation of problems; promotion of legal culture, physical violence, psychological violence

I. INTRODUCCIÓN

En muchas profesiones en la actualidad hay toda una corriente que trata de adelantarse a la problemática que comprende cada una de ellas para no estar en la situación que los hechos difíciles lleguen y rebasen las posibilidades de hacer frente a los problemas, generalmente esta alternativa de la prevención se practica en las disciplinas científicas del Área de Ciencias de la Salud, de las ingenierías y en países desarrollados en el campo de las Ciencias Sociales.

El Derecho Preventivo se encuentra inmersa dentro de la tendencia referida en el párrafo anterior, tiene que ver con ese conjunto de acciones, estrategias a las cuales recurren entidades relacionadas con la administración de justicia, los operadores de justicia, los abogados y los usuarios que desean evitar el tener que llegar a los tribunales para zanjar diferencias, es así que el Poder Judicial a través de diferentes posibilidades de soluciones extrajudiciales resuelve problemas que ayudan en el no incremento de la carga procesal, también los integrantes de algunos Organismos Autónomos del Estado como el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo tratan de implementar tácticas para lograr soluciones creativas para casos que no dañan el derecho a la defensa, derecho a accionar.

En el Perú, el maltrato físico, maltrato psicológico contra infantes, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, ancianos se ha incrementado en grandes porcentajes, sobre todo en lo relacionado a los pequeños sean estos infantes, niños se ha vuelto una constante, así vemos con asombro por los canales de televisión, escuchamos en las emisoras, apreciamos en los diarios locales, regionales, nacionales casos lamentables de violencia infantil, en muchos casos con consecuencia de muerte provocados por los familiares cercanos como la madre, padre, abuelos, tíos o personas ajenas al hogar.

En el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho se dan muchos casos de violencia familiar, dentro de estas a infantes, niños, adolescentes que en varias ocasiones se han producido a situaciones de sobre exposición a cuadros de estrés, ansiedad de las madres de familia, que luego de duras jornadas de trabajo en el campo, comercio u otra actividad económica para generarse ingresos al regresar a sus casas y encontrarse con cuadros de

desorden, falta de limpieza, desobediencia de los hijos adolescentes, jóvenes explotan agrediendo a sus menores hijos, por lo que en casos aislados los hijos sin pensarlo dos veces las denuncian sin medir las consecuencias que traerán dichas acciones.

En relación a los Antecedentes Internacionales se ha considerado a Tiusabá et. al. (2017) quien señala “se asume, para cada uno de los procesos escolares, la consideración previa de tener en cuenta los efectos de la violencia en las y los niños, comprendiendo los riesgos a los que están expuestos” (p. 38), en el Distrito donde se ha realizado el estudio se producen muchos casos de violencia familiar a infantes, niños, adolescentes que en innumerables ocasiones se han producido a consecuencia de la sobre exposición a situaciones de estrés, ansiedad de las madres de familia, que luego de duras jornadas de trabajo en el campo, comercio u otra actividad económica para generarse ingresos al regresar a sus casas y encontrarse con cuadros de desorden, falta de limpieza, desobediencia de los hijos adolescentes, jóvenes explotan agrediendo a sus menores hijos, por lo que en casos aislados los hijos sin pensarlo dos veces las denuncian sin medir las consecuencias que traerán dichas acciones.

A su vez, Figueroa (2018) señala:

“El recurso al litigio no se muestra efectivo para resolver muchos dilemas legales. La globalización ha acelerado y complejizado tanto las dinámicas jurídicas que las metodologías convencionales del Estado Moderno, tales como los juicios, ya no son tan eficientes en la gestión y solución de conflictos entre individuos como lo fueron durante los siglos XIX y XX. (p. 38).

La justicia alternativa, está muy ligada al derecho preventivo, en los últimos años se viene demostrando con cuestiones reales, decisiones apropiadas que es un mecanismo efectivo para administrar justicia, para solucionar conflictos que de llegar al Poder Judicial, provocaría gasto de tiempo, recursos económicos que dañan el bienestar de cualquier familia, grupo humano, población, es por ello, que en el tema de solucionar problemas menos significativos debe ser la opción priorizada para resolver situaciones conflictivas.

Por último, Benítez (2018) resalta “las escuelas desempeñan un papel muy importante en el desarrollo del individuo y en su comportamiento en la vida adulta” (p. 32), El encontrar medios alternos para prevenir determinados tipos de delitos es uno de los objetivos del derecho preventivo, estos contribuyen a la solución rápida de problemas jurídicos que se presentan en cualquier medio, si a esto le sumamos la educación de las personas en contextos alejados, esto puede ayudar de sobre manera a solucionar problemas jurídicos y contribuir de esa manera a colaborar con mejores niveles de bienestar social, crecimiento económico.

En lo que corresponde a los Antecedentes Nacionales se tiene a Quintero (2018) el cual indica:

Es importante una adecuada evaluación de la efectividad de las intervenciones preventivas tiene que ser diseñada sobre un fundamento teórico fortalecido, puesto que la efectividad se medirá indirectamente: es decir, por medio de la reducción o eliminación de las variables que se han asociado con el riesgo o problema que se quiere evitar. (p.45).

La presencia de opciones preventivas que tomen en cuenta a padre y otros integrantes de la familia puede contribuir al cuidado y protección de los infantes, niños, púberes que son lastimados en temas de violencia de preferencia en la sexual que tanto se viene presentando en diferentes tipos de sociedades.

Por otro lado, Collazos (2017) indica que: “existe una amplia legislación sobre la niñez y adolescencia, todas ellas están destinadas a proteger y salvaguardar los derechos, libertades y garantías que les atañe” (p.28), El poder realizar un conjunto de acciones a nivel de los hogares con niños, infantes, adolescentes en riesgo con la debida anticipación, como el empadronamiento de las familias disfuncionales existentes en el ámbito distrital, los hogares donde existe la presencia de padres o madres con problemas de alcoholismo, drogas, violencia física, psicológica ejercida por el padre o la madre, la presencia obligada de los padres, madres con antecedentes penales, judiciales en Talleres de reinserción laboral a la sociedad con control permanente (de ser posible con GPS incorporados en sus dispositivos, vestimenta) entre otras medidas pueden evitar violencia de cualquier tipo

contra los menores de edad y cumplir coherentemente con el denominado derecho a la integridad.

También, Ruesta; Saavedra (2017) señalan lo siguiente “el compliance es una institución que aparece como producto de la necesidad de controlar las contingencias o eventualidades de riesgos que se dan en el entorno empresarial y que pueden traer consecuencias jurídicas no deseadas a nivel de éste” (p.66), A raíz de los grandes casos de corrupción se vienen ensayando nuevas formas de programas preventivos para detener el mayor avance de la corrupción en la historia nacional, sobre todo orientándola a las personas jurídicas privadas que de alguna manera actúan de elemento catalizador para lograr la adjudicación de obras de gran envergadura en el país, ofreciendo entregar a los Gobernadores Regionales, Alcaldes, Ministros y hasta el mismo Presidente de la República grandes sumas de dinero si se les hace ganar licitaciones importantes, estas grandes empresas inclusive han montado de manera “secreta” oficinas especializadas en direccionar grandes sumas de dinero a personajes que ante el primer intento de ofrecimiento de dadivas, beneficios económicos u otros se inclinan con facilidad a cometer ilícitos, por ello, toda oportunidad de evitar este tipo de comportamientos delictivos puede ayudar a luchar contra este cáncer.

En lo concerniente a las Bases Teóricas de esta investigación tenemos a Guerra et. al. (2019) quienes resaltan: “la mitad de los estudiantes (51,6%) considera que la autoridad de un gobernante se pierde cuando reconoce sus errores y que la opinión más importante del país recae en el presidente (56,4%).” (p.68), en nuestro país los temas relacionados a la cultura cívica, ciudadana, sociedad no son tan alentadores, eso lo demuestra el estudio citado en donde al consultársele a los adolescentes sobre determinadas actitudes, comportamientos de los gobernantes, los resultados demuestran una inmadurez muy grande en los adolescentes que aplicaron la consulta realizada, solo con algunas pinceladas de conciencia democrática, pero, en su mayor parte con demostraciones de condescendencia hacia actitudes autoritarias de los gobernantes, lo cual genera preocupación para los próximos lustros, décadas en cuanto a los tipos de liderazgos aceptados por los adolescentes de hoy, adultos de mañana.

Siendo el Derecho Preventivo aquella rama del Derecho orientada a actuar antes de que se produzcan hechos basados en la emotividad, falta de ecuanimidad que lesionen tanto derechos como las funciones reconocidas a las partes, es necesario que en la zona donde se realizará la investigación se lleven a cabo acciones dentro de lo legal permitidas para actuar con anticipación, fomentar la cultura legal entre los habitantes que haga posible evitar llegar a mayores situaciones ante hechos que fueron efecto de la labor de madre, que trata de establecer disciplina, orden en su casa y debido a actitudes como la de los adolescentes se les pueda privar de la libertad por la falta de objetividad de parte de los operadores de justicia. Ante las denuncias recibidas de parte de instituciones como la DEMUNA, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público se pone en acción el grupo de profesionales que laboran en las dependencias mencionadas, muchos de estos reaccionan de manera subjetiva, escuchando, tomando en cuenta solo lo expuesto por los denunciantes, pero, no analizando a profundidad las causas que hicieron que se geste, realice la acción de agresión física de parte de las madres de familia, de esa manera se dejan de lado una serie de elementos que pueden llevar a la toma de decisiones adecuada, justa.

Para Bringas (2005) prevención significa planificar, prepararse con anticipación, anticipar daño o peligro, prevenir, prevenir, prevenir, advertir, notificar o entrega. La prevención es la cura a la inseguridad en el caso del delito, la prevención es muy importante, pero, no se le utiliza correctamente.

La naturaleza del delito y la pena que de él se deriva tienen dos finalidades: Una es la prevención general, en este caso el jurista alemán Paul Johann Anselm FEUERBACH dice: "El derecho penal debe proteger al público disuadiendo el crimen mediante la amenaza del castigo, y debe castigar solo los delitos que están claramente definidos por la ley". Por otro lado, está la prevención especial, está descendiendo contra el individuo, es particular, por ello, el castigo debe servir para prevenir futuros delitos, ya que el delito no desaparece; Por lo tanto, el castigo debe motivar al culpable de tal manera que su deseo de delinquir sea diferente de éste, es decir, prevenir el deseo de delinquir.

Tolentino (2019) en torno a violencia infantil asevera "hablar de niñas y niños y de violencia contra los niños no nos llevará a discusiones, sobre no ser acusado de algún

delito, la violencia es inaceptable en cualquier etapa de la vida, de manera especial en la infancia” (p. 25).

Matángolo (2019) indica que

Hay diferentes formas en que se utiliza la violencia en la familia, por ejemplo, con la violencia física, que se caracteriza por acciones violentas en el cuerpo de la víctima (p. ej., golpear, sacudir, ahorcamiento, quema, etc.), violencia psicológica, en este caso, estamos hablando principalmente de declaraciones y acciones dirigidas amenazante, creando sentimientos de inseguridad y animando a la víctima a pensar y actuar dependiendo de la calidad del estímulo (por ejemplo, abusivo, ineficaz, vergonzoso, etc.) (p.4).

Bernal (2021) en torno a violencia infantil resalta

Perú es uno de los países con mayor índice de este tipo de violencia, se han registrado cerca de 20.000 casos de violencia doméstica, 70 % de niños ingresados en otros centros de atención han experimentado violencia doméstica, que se manifiesta física, emocional, sexual y corporal (p.29).

La Tesis “DERECHO PREVENTIVO Y VIOLENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO, AÑO 2021” demuestra la relación entre las variables en estudio.

El *Problema General* de la presente investigación se formuló de la siguiente manera ¿Cuál es la relación existente entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucana, Región Ayacucho, año 2021?.

Los *Problemas Específicos* fueron: ¿Cómo se relacionan la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021?; ¿Qué relación existe entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021?

La investigación realizada tiene sólidos fundamentos normativos en la Constitución Política de 1993; en la Ley 30220, Ley Universitaria; en el Estatuto de la UNICA; en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA. Ley 27337, Código del Niño y Adolescente en cuyo articulado señala todo lo relacionado a la protección de este grupo etareo, así por ejemplo, el Título Preliminar en su Artículo II cuando señala que los niños, adolescentes son sujetos de los derechos, libertades y de protección especial, ordenando que se cumplan todo lo establecido en este corpus legal, se considera de especial relevancia también en el trabajo de investigación a realizarse lo dispuesto por la misma normal motivo de comento el Artículo 2 en donde se responsabiliza al Estado del cuidado, protección de niños, adolescentes desde su concepción, por ello confirma la especial relevancia que tiene atender a la madre durante el embarazo, parto y fase posterior al nacimiento, recalando la atención especial que se debe dar a la madre adolescente, la promoción de la lactancia maternal, la implementación de establecimientos donde se cuiden a los niños, adolescentes cuando la madre trabaja en el día, comprometiendo a toda la sociedad en la ayuda para hacer efectivas estas facultades reconocidas.

En la investigación se ha planteado también como algo innovador cómo se debe proceder cuando los niños, adolescentes quizás estimulados por familiares o de mala manera por “amistades” debido al deseo de disciplinar, enseñar orden, responsabilidad a los hijos, hijas menores estos optan por denunciar a los progenitores de manera especial a la madre, cuando esta quizá en algún momento debido a la desesperación de que les ocurra algo, aplica rigor, algo de castigo físico y sin saber se mete en problemas cuando el hijo, hija menor decide ir al Ministerio Público, DEMUNA a denunciarla, por lo que es necesario analizar, reflexionar, reunir evidencias hasta donde es cierto lo denunciado por la hija menor, adolescente y no cometer injusticias con los padres, madres que

inconscientemente se meten en líos judiciales, por ello, es fundamental conocer e interpretar como corresponde lo señalado por el Artículo 3-A del mencionado Código en donde se señala que este grupo etareo sin ningún tipo de exclusión deben recibir buen trato, que abarca cuidados, cariño, protección, **SOCIALIZACIÓN Y EDUCACIÓN** sin usar la violencia de parte de sus progenitores, cuidadores, representantes legales, también de los profesores, autoridades de entidades públicas y privadas o de cualquier otro miembro de la sociedad. Señala también este artículo que este trato bueno es recíproco entre niños, niñas y adolescentes. Para la investigación a realizarse también se tomará en cuenta lo dispuesto por el Código del Niño y del Adolescente en el Artículo 74, referido a los deberes y derechos de los padres, de manera especial en los literales a) que señala como deber el buscar, luchar por su desarrollo físico, social, psicológico; b) buscar las fuentes apropiadas para alimentarlo, cuidarlo, darle un lugar donde vivir y sobre todo educarlo y c) orientarlo en las etapas de su proceso educativo y estimularlo en capacitarse para trabajar de acuerdo a sus habilidades, destrezas, aptitudes, actitudes. La justificación teórica de la investigación presentada expone una serie de estudios tanto internacionales como nacionales relacionados con el tema investigado. Adicionalmente, establece las fundamentaciones teóricas objetivas para las variables analizadas, que serán sometidas a análisis, interpretación y síntesis. Este enfoque proporciona un marco conceptual que respalda teóricamente los hallazgos de la investigación. Lo práctico en este estudio consiste en la propuesta de un conjunto de estrategias, tácticas para operativizar las variables en estudio. En lo concerniente a la justificación metodológica se han tomado en cuenta aspectos metodológicos relevantes como establecer el Tipo, Nivel, Diseño de Investigación, asimismo, lo relacionado a la Población, Muestra, las Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información, además de lo relativo a las Técnicas de Procesamiento de Datos. La importancia de la Investigación permitirá colaborar con la descarga procesal en el ámbito donde se ha desarrollado el estudio.

El **Objetivo General** fue: Describir la relación existente entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucana, Región Ayacucho, año 2021;

Los **Objetivos Específicos** fueron: Establecer la relación existente entre la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021; Determinar la relación que existe

entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho,

La ***Hipótesis General*** fue: Entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación significativa.

Las ***Hipótesis Específicas*** fueron: Entre la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación muy estrecha; Entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación muy importante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) Derecho Preventivo; Variable Dependiente (Y): Violencia Infantil.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. ESTRATEGIA METODOLOGICA

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Por su propósito, se trata de una investigación básica, ya que busca aportar conocimientos nuevos acerca de las variables bajo estudio.

En términos de profundidad, se identifica como una investigación correlacional debido a que su objetivo fue establecer la relación existente entre las variables investigadas.

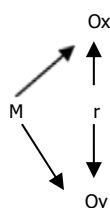
En relación con su aplicación en el campo del derecho, la tesis realizada se considera como una investigación socio-crítica. Esto se debe a que ha sido contextualizada y temporalizada específicamente en el Distrito de Sancos, en la Provincia de Lucanas, dentro de la Región Ayacucho, permitiendo así un análisis crítico dentro de este marco socio-jurídico específico.

2.1.2. Nivel de investigación

La investigación se clasifica en el nivel correlacional, debido a que se centra en evidenciar la relación existente entre las variables propuestas..

2.1.3. Diseño de investigación

En la investigación se ha empleado un enfoque descriptivo-correlacional, lo que implica que se ha llevado a cabo un análisis detallado de las variables en estudio, describiéndolas minuciosamente, para luego investigar la existencia de correlaciones o relaciones entre ellas. Este método permite no solo entender las características específicas de cada variable, sino también cómo estas interactúan o se influyen mutuamente dentro del contexto del estudio, que se representa de la siguiente manera:



En donde:

M: Abogados en lo Civil; Jueces Civiles; Vocales en lo Civil; Litigantes.

Ox: Derecho Preventivo
 Oy: Violencia Infantil
 r: factor de correlación.

2.2. Población. Muestra. Muestreo.

2.2.1. Población

La población del estudio incluyó a individuos vinculados con la investigación, entre los cuales se encontraban Abogados, Padres de Familia, Integrantes de la Policía Nacional del Perú (PNP), y Fiscales. Cuantitativamente, esta población estuvo constituida por 100 participantes.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Abogados	10%	10
Padres, madres de familia	80%	80
Efectivos PNP, Fiscales	10%	10
T O T A L	100%	100

2.2.2. Muestra

La muestra seleccionada para el estudio fue un subconjunto de la población total, compuesta cuantitativamente por 80 individuos. Para determinar esta muestra, se aplicó la fórmula correspondiente a poblaciones finitas, lo cual permite obtener un grupo representativo que refleje las características y tendencias de la población completa de manera precisa.

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

2.2.3. Muestreo.

Se utilizó el Muestreo No Probabilístico o Intencionado para elegir a las unidades de muestra, tomando en cuenta factores de inclusión como el

conocimiento, manejo del tema, también algunos factores de exclusión como no considerar a aquellas personas que no contribuirían en el desarrollo de la investigación.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Abogados	10%	08
Padres, madres de familia	80%	64
Efectivos PNP, Fiscales	10%	08
T O T A L	100%	80

2.3. Técnica e Instrumentos de Investigación

2.3.1. Técnica de Investigación

Para la recolección de datos en la investigación, se utilizó la técnica de la Encuesta, que es uno de los métodos más eficaces para obtener información directa de los sujetos de estudio. Esta técnica se complementó con el uso de Cuestionarios especialmente diseñados para la ocasión, los cuales fueron estructurados con el objetivo de recabar información específica y relevante respecto a las variables y temas en investigación.

2.3.2. Instrumentos de investigación.

Para la presente investigación los instrumentos fueron:

Cuestionario sobre Derecho Preventivo: Este instrumento fue diseñado para recopilar información específica sobre el derecho a la propiedad. Consistió en 20 ítems que los participantes completaron de manera anónima, garantizando así la objetividad requerida por el estudio.

Cuestionario sobre Violencia Infantil: Utilizado para recolectar datos e información relacionada con la violencia infantil. Este cuestionario incluyó 10 reactivos, los cuales también fueron respondidos de manera anónima por los colaboradores, asegurando una mayor confianza en las respuestas obtenidas.

2.3.3. Técnicas de análisis e interpretación de datos

Se tomaron en cuenta las siguientes:

- a. Clasificación de datos: Esta etapa involucró la organización y segregación de los datos recabados, permitiendo identificar cuáles eran relevantes y útiles para el objetivo de la investigación. Esto facilitó el manejo de la información y mejoró la eficiencia del análisis posterior.
- b. Codificación de datos: Una vez clasificados, los datos se codificaron asignándoles códigos específicos. Esta técnica convirtió las respuestas y la información recogida en formatos que pudieran ser fácilmente analizados, especialmente mediante el uso de software estadístico o de análisis de datos.
- c. Tabulación de datos: Con los datos ya codificados, se procedió a organizarlos en tablas y a representarlos mediante gráficos estadísticos. Esta visualización de los datos facilitó la comprensión de las tendencias, patrones y relaciones entre las variables estudiadas.
- d. Análisis e interpretación de resultados: La última fase consistió en el examen detallado de los datos presentados en las tablas y gráficos estadísticos. Este análisis permitió extraer conclusiones significativas y dar sentido a la información obtenida, lo que a su vez contribuyó a la generación de nuevos conocimientos y entendimientos acerca de las temáticas investigadas.

III.RESULTADOS

Tabla 1.

DERECHO PREVENTIVO

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación: En la tabla 1, se muestra las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable derecho preventivo; donde el 82,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 12,50% a señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. A todos los niños se le debe prestar para detectar maltrato físico o psicológico, para ello es importante considerar el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño que en su artículo 19 exige protección para niños en todas las formas de violencia, abuso físico o mental, trato negligente, trato injusto u otro, para ello el derecho preventivo es una gran opción. Este tipo de derecho ahorra costos al sistema de justicia, al postergar la implementación de los mecanismos de administración de justicia al proteger adecuadamente a los infantes,

Tabla 2.

Dimensión: Anticipación.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación:

En la Tabla 2 , se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Anticipación ; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. El poder realizar una serie de acciones a nivel de hogar con niños, niñas, infantes y jóvenes en riesgo, con la previsión deseada, tales como registrar las familias disfuncionales que existen en los barrios, hogares con un padre adicto al alcohol, drogas, violencia física o psicológica ejercida por un progenitor, presencia forzada de un progenitor con antecedentes penales, justicia en talleres de rehabilitación inclusión social profesional con control permanente (a ser posible con GPS integrado en sus dispositivos, vestimenta) puede, entre otras medidas, es anticiparse a toda forma de violencia contra los menores de edad y respetar sistemáticamente el denominado derecho a la integridad de estos.

Tabla 3.

Dimensión: Fomento

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación: En la tabla 3 , se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Fomento; el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que esta en un nivel adecuado. Tal como se puede apreciar a partir de las respuestas al instrumento de recolección de datos correspondiente a esta hipótesis a través del fomento de cultura jurídica en opciones como la educación para la paz se puede accionar de manera objetiva el derecho preventivo, se puede enfatizar la relevancia de la dignidad humana, los derechos humanos, la erradicación de la pobreza, la promoción de la sustentabilidad en todos los campos de la existencia humana. Con Educación para la paz se puede ahorrar en gastos innecesarios en larguísimos procesos judiciales, se puede pagar a personal especializado en la gestión de conflictos familiares, lo cual es algo bastante ideal de lograr, pero, si se pudiera poner en práctica, ayudaría a evitar muchos de los males que sufren los infantes, las madres en sus respectivos hogares. La educación en materia jurídica no debe reservarse para los futuros profesionales del derecho, sino que debe ser para todos los jóvenes, jóvenes que están forjando una carrera profesional al margen de la ley para que conozcan las consecuencias que su conducta reprobable puede tener en cualquier dependencia pública o privada. la capacidad de mantener en la mente de los futuros ciudadanos los efectos del fracaso y la falta de justicia puede ayudar a prevenir un aumento de los delitos de "atar y atar" debido a la falta de comprensión de otros tipos de delitos juntos.

Tabla 4.***Violencia Infantil.***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación: En la tabla 4 se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable Violencia Infantil; donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señalo nivel adecuado. En ocasiones la violencia infantil, de la niñez no es tratada de manera adecuada, oportuna por los encargados de administrar justicia en determinados hogares donde la madre o el padre en ocasiones son sometidos a imágenes “agresivas” hacia su hijo menor sin ninguna intención previa, lo que puede llevarlos a denunciarlos de mala manera. han sido corregidos por su madre, por ejemplo, que llega a casa de un trabajo diario para encontrar situaciones que no están bien y, en aras de la atención, quizás aplica una mínima cantidad de castigo corporal (lucha, un no tan fuerte bofetada, pulsación de cabello) es denunciada y los oficiales respectivos, sin estudiar a fondo el caso, intentan denunciar a fondo a la “madre maltratadora” ante el fiscal, poniendo en peligro el derecho a su libertad sin un estudio detenido del caso, por lo que los operadores de justicia deben jugar un papel fundamental para evitar grandes desproporciones.

Tabla 5.

Dimensión: Psicológica

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación: En la tabla 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Psicológica; en donde un 77,50% considera que la gestión que realizan es inadecuada y, el 22,50% consideran la gestión en un nivel medianamente adecuada. De lo presentado se deduce que los operadores de justicia no están tratando adecuadamente el aspecto de violencia psicológica que en ocasiones o frecuentemente realizan muchas madres en el contexto de estudio, las mismas que debido a su situación de necesidad deben salir a trabajar desde muy temprano para procurarse ingresos, retornando al seno familiar agotada físicamente y al encontrarse con situaciones no apropiadas en sus respectivas viviendas, bajo el estrés propio de su situación reaccionan emotivamente en contra de sus hijos, llamándoles la atención con voz fuerte, gritos en muchas oportunidades, insultos que de manera inconscientes surgen en el momento de ira, por lo que se deben merituar oportunamente este tipo de hechos psicológicos que para la mayoría de fiscales, jueces los dejan de lado, procediendo a denunciar, procesar judicialmente a los sujetos activos de violencia psicológica.

Tabla 6*Dimensión: Física*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación: En la tabla 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Física; el 77,50% considera que la atención realizada es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. Los niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar reproducen estos hechos de violencia en la institución con toda la comunidad educativa (compañeros de aprendizaje, docentes, administrativos, personal de seguridad, etc.). Estos niños y niñas no se inhiben ante este problema de resolución de conflictos, pero sus reacciones tienden a ser violentas. Los niños y niñas que son víctimas de violencia doméstica muchas veces proponen soluciones violentas a los problemas que se presentan, aunque estas medidas no dejan de ser creativas. Cuando el ciclo de la violencia doméstica se interrumpe, los niños y niñas pueden dejar de ofrecer soluciones contradictorias a sus problemas, aunque las relaciones interpersonales todavía se vean parcialmente afectadas. Los niños y niñas pudieron identificar posibles tipos de violencia doméstica, aunque en sus declaraciones tenían más conocimiento sobre violencia física y sexual y no consideraron que la psicología de la violencia es cómo los niños atacan a otros; sin embargo, se supone que esto es un precedente de violencia física y sexual. Por todo lo expuesto, es fundamental que las personas que administran justicia en contextos como el del estudio sean racionales al momento de recibir denuncias en ocasiones realizadas por menores de edad y de manera preventiva buscar las alternativas de solución más apropiadas y no de frente enviar las personas a las cárceles que se encuentran sobre pobladas.

Prueba de normalidad

H_0 : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1 : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla 7.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Anticipación	,156	80	,000	,962	80	,018
D2: Fomento	,141	80	,000	,962	80	,017
VX: DERECHO PREVENTIVO	,112	80	,014	,974	80	,106
D1: Psicológica.	,195	80	,000	,932	80	,000
D2: Física.	,187	80	,000	,931	80	,000
VY: VIOLENCIA INFANTIL.	,156	80	,000	,949	80	,003

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para evaluar la normalidad de la distribución de los datos en la investigación, se aplicó la prueba de Kolmogorov-Smirnov, una decisión basada en que el tamaño de la muestra excedía los 30 participantes. La prueba de Kolmogorov-Smirnov es especialmente útil en este contexto porque proporciona una forma de comparar la distribución observada de los datos con una distribución normal teórica. Los resultados obtenidos en esta prueba arrojaron valores menores a 0.05, lo que indica una significativa diferencia entre la distribución de los datos y una distribución normal teórica. Por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula que postula que los datos siguen una distribución normal. Dado este resultado, se determinó que no era apropiado utilizar métodos de análisis que asumieran una distribución normal de los datos. En consecuencia, se optó por aplicar la prueba de correlación Rho de Spearman para el análisis de la relación entre las variables..

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, no existe una relación significativa

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación significativa

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha =$ acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$ rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			Derecho Preventivo.	Violencia Infantil.
Rho de Spearman	VX: Derecho Preventivo.	Coef.	1,000	,796**
		Sig.	.	,000
		N	80	80
	VY: Violencia Infantil.	Coef.	,796**	1,000
		Sig.	,000	.
		N	80	80

El valor p obtenido (Sig = 0.000) resulta ser inferior al umbral de significancia establecido en 0.05, lo que conduce al rechazo de la hipótesis nula (H_0) y a la aceptación de la hipótesis alternativa (H_1). Esto indica que existe una relación significativa entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, durante el año 2021. Además, el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, siendo 0.796, demuestra que esta relación es positivamente fuerte.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, no existe una relación muy estrecha

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación muy estrecha

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha =$ acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$ rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Anticipación.	D1: Psicológica
Rho de Spearman	D1: Anticipación	Coef.	1,000	,854**
		Sig.	.	,000
		N	80	80
	D1: Psicológica	Coef.	,854**	1,000
		Sig.	,000	.
		N	80	80

El valor de p (Sig = 0.000) es inferior al nivel de significancia establecido de 0.05, lo que implica el rechazo de la hipótesis nula (H_0) y la aceptación de la hipótesis alternativa (H_1). Esto demuestra que hay una conexión sustancial entre la anticipación a problemas y la violencia psicológica hacia niños en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, durante el año 2021. Adicionalmente, según el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, que es de 0.854, la relación es moderadamente positiva.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, no existe una relación muy importante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación muy importante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha =$ acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$ rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Fomento	D2: Física.
Rho de Spearman	D2: Fomento	Coef.	1,000	,857**
		Sig.	.	,000
		N	80	80
	D2: Física	Coef.	,857**	1,000
		Sig.	,000	.
		N	80	80

El valor p obtenido (Sig = 0.000) es significativamente menor que el límite de significancia de 0.05, lo que lleva al rechazo de la hipótesis nula (H_0) y a la aceptación de la hipótesis alternativa (H_1). Esto indica una conexión importante entre el fomento de la cultura legal y la incidencia de violencia física hacia niños en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, en el año 2021. Además, el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, que es de 0.857, señala que esta relación es moderadamente positiva.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la Hipótesis Específica 1 se afirmó que entre la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación muy estrecha en ese sentido los resultados de la Tabla 2 , donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Anticipación ; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado, permite corroborar parte de lo afirmado en dicha hipótesis, ya que el poder realizar una serie de acciones a nivel de hogar con niños, niñas, infantes y jóvenes en riesgo, con la previsión deseada, tales como registrar las familias disfuncionales que existen en los barrios, hogares con un padre adicto al alcohol, drogas, violencia física o psicológica ejercida por un progenitor, presencia forzada de un progenitor con antecedentes penales, justicia en talleres de rehabilitación inclusión social profesional con control permanente (a ser posible con GPS integrado en sus dispositivos, vestimenta) puede, entre otras medidas, es anticiparse a toda forma de violencia contra los menores de edad y respetar sistemáticamente el denominado derecho a la integridad de estos. Por otro lado, los resultados de la Tabla 5, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Psicológica; en donde un 77,50% considera que la gestión que realizan es inadecuada y, el 22,50% consideran la gestión en un nivel medianamente adecuado, los datos obtenidos coinciden con lo expresado por Figueroa (2018) señala:

“El recurso al litigio no se muestra efectivo para resolver muchos dilemas legales. La globalización ha acelerado y complejizado tanto las dinámicas jurídicas que las metodologías convencionales del Estado Moderno, tales como los juicios, ya no son tan eficientes en la gestión y solución de conflictos entre individuos como lo fueron durante los siglos XIX y XX”. (p. 38).

La justicia alternativa, está muy ligada al derecho preventivo, en los últimos años se viene demostrando con cuestiones reales, decisiones apropiadas que es un mecanismo efectivo para administrar justicia, para solucionar conflictos que de llegar al Poder Judicial, provocaría gasto de tiempo, recursos económicos que dañan el bienestar de cualquier familia, grupo humano, población, es por ello, que en el tema de solucionar problemas menos significativos debe ser la opción priorizada para resolver situaciones

conflictivas. De lo presentado se deduce que los operadores de justicia no están tratando adecuadamente el aspecto de violencia psicológica que en ocasiones o frecuentemente realizan muchas madres en el contexto de estudio, las mismas que debido a su situación de necesidad deben salir a trabajar desde muy temprano para procurarse ingresos, retornando al seno familiar agotada físicamente y al encontrarse con situaciones no apropiadas en sus respectivas viviendas, bajo el estrés propio de su situación reaccionan emotivamente en contra de sus hijos, llamándoles la atención con voz fuerte, gritos en muchas oportunidades, insultos que de manera inconscientes surgen en el momento de ira, por lo que se deben merituar oportunamente este tipo de hechos psicológicos que para la mayoría de fiscales, jueces los dejan de lado, procediendo a denunciar, procesar judicialmente a los sujetos activos de violencia psicológica.

Asimismo, en la Hipótesis Específica 2 se planteó que entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación muy importante, para corroborar lo expresado se acude a la Tabla 3, en donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Fomento; el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que esta en un nivel adecuado. Tal como se puede apreciar a partir de las respuestas al instrumento de recolección de datos correspondiente a esta hipótesis a través del fomento de cultura jurídica en opciones como la educación para la paz se puede accionar de manera objetiva el derecho preventivo, se puede enfatizar la relevancia de la dignidad humana, los derechos humanos, la erradicación de la pobreza, la promoción de la sustentabilidad en todos los campos de la existencia humana. Con Educación para la paz se puede ahorrar en gastos innecesarios en larguísimos procesos judiciales, se puede pagar a personal especializado en la gestión de conflictos familiares, lo cual es algo bastante ideal de lograr, pero, si se pudiera poner en práctica, ayudaría a evitar muchos de los males que sufren los infantes, las madres en sus respectivos hogares. La educación en materia jurídica no debe reservarse para los futuros profesionales del derecho, sino que debe ser para todos los jóvenes, jóvenes que están forjando una carrera profesional al margen de la ley para que conozcan las consecuencias que su conducta reprobable puede tener en cualquier dependencia pública o privada. la capacidad de mantener en la mente de los futuros ciudadanos los efectos del fracaso y la falta de justicia puede ayudar a prevenir un aumento

de los delitos de "atar y atar" debido a la falta de comprensión de otros tipos de delitos juntos. Para la contrastación de esta hipótesis también se tomó en cuenta la Tabla 6, aquí se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Física; el 77,50% considera que la atención realizada es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. Los datos, informaciones obtenidas en las tablas referidas coinciden con lo resaltado por Guerra et. al. (2019) quienes indican: "la mitad de los estudiantes (51,6%) considera que la autoridad de un gobernante se pierde cuando no reconoce sus errores y que la opinión más importante del país recae en el presidente (56,4%)." (p.68), en nuestro país los temas relacionados a la cultura cívica, ciudadana, sociedad no son tan alentadores, eso lo demuestra el estudio citado en donde al consultársele a los adolescentes sobre determinadas actitudes, comportamientos de los gobernantes, los resultados demuestran una inmadurez muy grande en los adolescentes que aplicaron la consulta realizada, solo con algunas pinceladas de conciencia democrática, pero, en su mayor parte con demostraciones de condescendencia hacia actitudes autoritarias de los gobernantes, lo cual genera preocupación para los próximos lustros, décadas en cuanto a los tipos de liderazgos aceptados por los adolescentes de hoy, adultos de mañana. Por ello se puede afirmar que los niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar reproducen estos hechos de violencia en la institución con toda la comunidad educativa (compañeros de aprendizaje, docentes, administrativos, personal de seguridad, etc.). Estos niños y niñas no se inhiben ante este problema de resolución de conflictos, pero sus reacciones tienden a ser violentas. Los niños y niñas que son víctimas de violencia doméstica muchas veces proponen soluciones violentas a los problemas que se presentan, aunque estas medidas no dejan de ser creativas. Cuando el ciclo de la violencia doméstica se interrumpe, los niños y niñas pueden dejar de ofrecer soluciones contradictorias a sus problemas, aunque las relaciones interpersonales todavía se vean parcialmente afectadas. Los niños y niñas pudieron identificar posibles tipos de violencia doméstica, aunque en sus declaraciones tenían más conocimiento sobre violencia física y sexual y no consideraron que la psicología de la violencia es cómo los niños atacan a otros; sin embargo, se supone que esto es un precedente de violencia física y sexual. Por todo lo expuesto, es fundamental que las personas que administran justicia en contextos como el del estudio sean racionales al momento de recibir denuncias en ocasiones realizadas por menores de edad y de manera preventiva buscar las alternativas de solución más apropiadas y no de frente enviar las personas a las cárceles que se encuentran sobre pobladas.

Por último la Hipótesis General planteaba que : entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación significativa, esta afirmación tiene su respaldo en los resultados presentados en la Tabla 1, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable derecho preventivo; donde el 82,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 12,50% a señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. A todos los niños se le debe prestar para detectar maltrato físico o psicológico, para ello es importante considerar el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño que en su artículo 19 exige protección para niños en todas las formas de violencia, abuso físico o mental, trato negligente, trato injusto u otro, para ello el derecho preventivo es una gran opción. Este tipo de derecho ahorra costos al sistema de justicia, al postergar la implementación de los mecanismos de administración de justicia al proteger adecuadamente a los infantes, asimismo, la información de la Tabla 4, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable Violencia Infantil; donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señalo nivel adecuado, lo expuesto en las mencionadas tablas coincide con lo resaltado por el portal web <https://nexumsau.com>. quienes expresan que Derecho Preventivo es el “grupo de prácticas internas que establecen las entidades sujetas a un universo normativo específico, con el objeto de dar debido cumplimiento a este”. En ocasiones la violencia infantil, de la niñez no es tratada de manera adecuada, oportuna por los encargados de administrar justicia en determinados hogares donde la madre o el padre en ocasiones son sometidos a imágenes “agresivas” hacia su hijo menor sin ninguna intención previa, lo que puede llevarlos a denunciarlos de mala manera. han sido corregidos por su madre, por ejemplo, que llega a casa de un trabajo diario para encontrar situaciones que no están bien y, en aras de la atención, quizás aplica una mínima cantidad de castigo corporal (lucha, un no tan fuerte bofetada, pulsación de cabello) es denunciada y los oficiales respectivos, sin estudiar a fondo el caso, intentan denunciar a fondo a la “madre maltratadora” ante el fiscal, poniendo en peligro el derecho a su libertad sin un estudio detenido del caso, por lo que los operadores de justicia deben jugar un papel fundamental para evitar grandes desproporciones.

V.CONCLUSIONES.

- 1) Entre la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación muy estrecha, esta hipótesis queda contrastada con los resultados de la Tabla 2, referida a la dimensión anticipación, Tabla 5, referida a la violencia psicológica en donde se aprecia que no se les esta dando la relevancia que merecen, por lo que se da una relación inversamente proporcional, porque a menor anticipación será mayor la violencia psicológica contra los infantes en el contexto donde se desarrolló la investigación.

- 2) Entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación muy importante, lo planteado queda contrastado con los resultados de la Tabla 3, referida a la dimensión fomento, también sirve la Tabla 6, relativa a la dimensión violencia física, ya que a ambas dimensiones no se les viene dando la relevancia que deberían tener, por lo que se produce también una relación inversamente proporcional, ya que a menor fomento de cultura legal mayor es la violencia física contra los infantes.

- 3) Entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación significativa, esta hipótesis se valida con los resultados presentados en la Tabla 1, referida a la variable derecho preventivo, la Tabla 4, relacionada a la violencia infantil, desde donde se desprende que no se le viene prestando la atención correspondiente a ambas variables, produciéndose una ligazón inversamente, ya que a menor importancia que se le de al derecho preventivo mayor será la posibilidad que se produzcan cuadros de violencia infantil en el contexto donde se llevó a cabo la investigación.

VI.RECOMENDACIONES

- 1) A las autoridades del Ministerio de Justicia para que con regularidad planifiquen, organicen, ejecuten eventos para orientar a las madres, padres de familia de los pueblos más alejados del país en temas relacionados a violencia infantil, maltrato infantil para evitar posibles procesos judiciales cuando se exceden en corregir a sus menores hijos, hijas.

- 2) A las autoridades del Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú para que se capacite a su personal en temas sui-generis de violencia, maltrato infantil en la mira de no seguir incrementando el número de madres, padres que son condenados a pena privativa de libertad por haber incurrido en delito de violencia contra menores de edad.

- 3) A las autoridades de los Gobiernos Regionales, Municipalidades, DEMUNAS para que sepan merituar la gravedad de casos de violencia infantil en el caso de madres que por efectos de todo el estrés que tienen caen este tipo de conductas incorrectas antes ponerlos a disposición de los operadores de justicia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón-Delgado, L., & Ortiz-Montalvo, Y. (2017). ¿ Qué factores se asocian a la violencia psicológica doméstica? Análisis del último decenio de la ENDES. CASUS. Revista de Investigación y Casos en Salud, 2(1), 11-27.
- Aramburu, S., Martín, M. P., & Rozas, J. (2018). Marcos interpretativos sobre derechos de niños, niñas y adolescentes en las reformas de políticas públicas en Chile. (Spanish). Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 6(1), 1–28.
- Benítez Granados, T. (2018). La seguridad pública y medios alternos para la prevención del delito. (Spanish). Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 5(2), 1–17.
- Bernal Tapia, D. V. (2021). Afectaciones infantiles por violencia intrafamiliar (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Braido, P. (2020). Breve historia del Sistema Preventivo.
- Bringas, (oct.-dic. 2005), La función preventiva en el derecho penal. Revista Jurídica Cajamarca. <<http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/REVISTA5/prevenir.htm>
- Collazos Sánchez, N. M. (2017). Las acciones preventivas contra el maltrato infantil y el derecho a la integridad de los niños en la Municipalidad de Puente Piedra.
- Feliú, J. M. G. (2017). Medidas de prevención de corrupción y refuerzo de la transparencia en la contratación pública. Revista de estudios de la Administración Local y Autonómica, 45-67.
- Figuroa Díaz, L. (2018). Una perspectiva de la investigación de la justicia alternativa en el Departamento de Derecho de la UAM Azcapotzalco. Alegatos - Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana, 100, 843–861.
- García-Raga, L., Boqué Torremorell, M. C., & Alguacil de Nicolás, M. (2019). La Educación para la Paz en las Políticas Educativas. Un Balance Histórico y

- Desafíos de Futuro. (Spanish). *Social & Education History / Historia Social y de La Educación*, 8(3), 298–323. <https://doi.org/10.17583/hse.2019.4164>
- García Rubio, M. P. (2018). Las medidas de apoyo de carácter voluntario, preventivo o anticipatorio.
- Grajales Guzmán, C., Ceballos Ortiz, D., Asprilla Atencia, E., & Jaramillo Valencia, B. (2019). Violencia intrafamiliar y pensamiento creativo: factores que inciden en la resolución de conflictos en la infancia. (Spanish). *Actualidades Pedagógicas*, 74, 1–9. <https://doi.org/10.19052/ap.vol1.iss74.6>
- Guerra Rodríguez, F. A., Salazar Oré, V. W., Javier Velásquez, J. R., Moreano Villena, G., Murga Castañeda, V. L., & Estefanía Sánchez, M. T. (2019). El Perú en ICCS 2016: Informe nacional de resultados.
- Huamani Chuquirimay, S., & Quispe Huamán, E. (2020). El ensayo y fortalecimiento de los niveles del pensamiento crítico en estudiantes de la asignatura historia de las ideas en el Perú—especialidad-Ciencias Sociales, Escuela Profesional de Educación-UNSAAC 2019.
- Matángolo, G. (2019). La violencia en la institución familiar: estilos de crianza, disciplina y Maltrato Infantil. *Subjetividad y Procesos Cognitivos*, 23(1), 1-13.
- Perdomo, R. P. (2019). Educación legal y culturas jurídicas: Comparación, trasplantes y resistencias. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 6(2), 21-36. DOI: 10.5354/0719-5885.2019.55305
- Quintero, Y., & del Carpio Ovando, P. S. (2018). Diseño y evaluación de una intervención preventiva dirigida a familias con riesgo de presentar abuso sexual infantil. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 20(1/2), 171–193.
- Ramírez Quezada, L., Ricardo Ramírez, M., & Brooks Legeyre, A. C. (2018). Síndrome del niño maltratado con repercusión psicosocial. *MEDISAN*, 22(5), 572–576.
- Ruesta, W. C. E. C., & Saavedra, A. G. (2017). Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para

evitar la criminalidad económica en el Perú. *REVISTA CIENTIFICA EPISTEMIA*, 1(2), 44-52.

Salazar, A. (2016). Derecho penal preventivo y peligrosista. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (139).

Santamaría Galeano, C. L., & Tapia Varas, P. A. (2018). Violencia contra niños y adolescentes ejercida por cuidadores. *Informes Psicológicos*, 18(1), 13–34. <https://doi.org/10.18566/infpsic.v18n1a01>

Supa, J. J. (2018). Violencia familiar en el Perú.

Tolentino Toro, Krisna (2019). Maltrato infantil: Cartografía de una despolitización. *Athenea Digital*, 19(3), e1775. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1775>

Tiusabá Gómez, B., Alberto Buitrago, H., & Rodríguez Pastrana, Á. (2017). La acogida y la inclusión social como estrategias para el restablecimiento de derechos y oportunidades para la escuela. (Spanish). *Uni-Pluri/Versidad*, 17(2), 15–38. <https://doi.org/10.17533/udea.unipluri.17.1.02>

Vásquez Plasencia, G. A., Rodríguez Díaz, D. R., Correa Arangoitia, A., Alvarado Cáceres, V. M., & Llaque Sánchez, M. R. D. P. (2017). Disfuncionalidad familiar y violencia familiar como factores de riesgo de depresión puerperal. *Hospital Regional de Cajamarca, Perú*. 2014.

Valverde Ortiz, V. J. (2017). Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú.

Vilalta-Perdomo, C. J. (2017). Información para la prevención del delito y la violencia.

VIII.ANEXOS.

1.MATRIZ DE CONSISTENCIA

2.MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

3.INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.SENTENCIA RELACIONADA AL TEMA TRATADO.

5.INFOGRAFÍA ALUSIVA AL TEMA TRABAJADO.

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS: "DERECHO PREVENTIVO Y VIOLENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO, AÑO 2021"								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p><u>GENERAL</u> ¿Cuál es la relación existente entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucana, Región Ayacucho, año 2021?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 1.</u> ¿Cómo se relacionan la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2.</u> ¿Qué relación existe entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021?</p>	<p><u>GENERAL</u> Describir la relación existente entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucana, Región Ayacucho, año 2021.</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</u> Establecer la relación entre la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u> Determinar relación existe entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021</p>	<p><u>GENERAL</u> Entre el derecho preventivo y la violencia infantil en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucana, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación significativa.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÌFICA 1:</u> Entre la anticipación a problemas y la violencia psicológica a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación muy estrecha.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÌFICA 2:</u> Entre el fomento de cultura legal y violencia física a infantes en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, año 2021, existe una relación muy importante.</p>	<p><u>Variable X</u> DERECHO PREVENTIVO</p> <p><u>Variable Y</u> VIOLENCIA INFANTIL</p>	<p>ANTICIPACIÓN</p> <p>FOMENTO</p> <p>PSICOLÓGICA</p> <p>FÍSICA</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u> ANTICIPACIÓN A PROBLEMAS</p> <p>FOMENTO DE CULTURA LEGAL</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u> VIOLENCIA PSICOLÓGICA A INFANTES.</p> <p>VIOLENCIA FÍSICA A INFANTES.</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE DERECHO PREVENTIVO</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE VIOLENCIA INFANTIL</p>	<p>ENFOQUE: Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos.</p> <p>TIPO. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-Funcional.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:</p> <p>En donde: M: madres de familia, abogados, estudiantes de Derecho. Ox : DERECHO PREVENTIVO Oy : VIOLENCIA INFANTIL r : factor de correlación.</p> <p>POBLACIÓN: 100 personas. MUESTRA: 80 personas</p>

2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS
“DERECHO PREVENTIVO Y VIOLENCIA INFANTIL EN EL DISTRIO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO, AÑO 2020”

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X: DERECHO PREVENTIVO	Disciplina del Derecho que busca anticiparse a la ocurrencia de situaciones adversas a lo legal, lo jurídico, evita que en la comunidad, sociedad se recargue con casos a los operadores de justicia, a través de medidas oportunas que ayudan a los ciudadanos en la posibilidad de solucionar, resolver sus diferencias sin tener que acudir al Ministerio Público, Poder Judicial para recargarlos con tareas que por no revestir gravedad se pueden solucionar entre las partes en conflicto de la manera más armoniosa, objetiva, sostenible. (Elaboración propia)	Mediante el Cuestionario sobre Derecho Preventivo se obtendrá información objetiva acerca de la variable en estudio. Este instrumento de recolección de datos constará de 20 ítems relacionados a las dimensiones, indicadores establecidos, será respondido en forma anónima por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la investigación.	ANTICIPACIÓN	ANTICIPACIÓN A PROBLEMAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Es relevante anticiparse a problemas? 2. ¿Con dialogo adecuado se pueden resolver problemas? 3. ¿Antes de llegar al Ministerio Público por un caso no grave se puede solucionar con la otra parte? 4. ¿En el Poder Judicial se opta por darle salidas prácticas a los líos judiciales? 5. ¿Los operadores de justicia buscan soluciones creativas para casos no graves? 6. ¿Las partes prefieren judicializar sus problemas? 7. ¿Los responsables de organismos autónomos del Estado plantean mecanismos de solución no judicializada? 8. ¿El Personal de entidades públicas que ven casos en temas de papel de las madres, valora aspectos expuestos por estas? 9. ¿Las estadísticas indican los beneficios de anticiparse a los líos judiciales? 10. ¿Se capacita a responsables de Organismos autónomos, Poder Judicial en opciones de anticipación a problemas? 	Siempre A Veces Nunca
			FOMENTO	FOMENTO DE CULTURA LEGAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿El Ministerio Público realiza eventos dirigidos a la población sobre su rol? 2. ¿El Poder Judicial realiza proyecciones a la comunidad para informar sobre temas legales? 3. ¿La Defensoría del Pueblo tiene espacios para orientar a la población en la correcta defensa de sus derechos? 4. ¿La Municipalidad capacita, realiza talleres informativos sobre aspectos legales que les compete? 5. ¿La Policía Nacional realiza proyecciones sociales para capacitar a la población en lo que es lo correcto, incorrecto dentro de la sociedad? 6. ¿Las madres de familia se informan adecuadamente antes de actuar legalmente? 7. ¿En las Instituciones Educativas de Educación Primaria, Educación Secundaria se capacitan a sus estudiantes en temas legales? 8. ¿Es importante promover la cultura jurídica entre los ciudadanos? 9. ¿Existe interés por conocer la importancia de las normas legales entre los ciudadanos? 10. ¿Será útil incrementar la cultura legal de las personas para evitar líos judiciales? 	Siempre A Veces Nunca

<p>VARIABLE Y: VIOLENCIA INFANTIL</p>	<p>Conjunto de acciones físicas, psicológicas, morales cometidas por padres, madres, abuelos, familiares, personas ajenas a la familia en contra de infantes de 0 a 5 años de edad, estas marcan, trauman, dejan cicatrices imborrables en quienes la sufren ya que ningún tratamiento por más científico que sea puede borrar todo lo ocurrido. (Elaboración propia).</p>	<p>A través del Cuestionario sobre violencia infantil se levantarán datos, información objetiva. Este instrumento comprende 10 items o reactivos sobre la variable en estudio que serán respondidos por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la investigación. Será anónima para comodidad de los colaboradores.</p>	<p>PSICOLÓGICA</p>	<p>VIOLENCIA PSICOLÓGICA A INFANTES.</p>	<p>1. ¿Los padres son los que realizan actos de violencia psicológica con los infantes? 2. ¿Las madres cuando están estresadas realizan actos que dañan la psicología de sus hijos? 3. ¿Las acciones de violencia psicológica quedan en el subconsciente de los infantes? 4. ¿Otros miembros de la familia también realizan acciones de violencia psicológica? 5. ¿Acciones de violencia psicológica pueden evitarse?</p>	<p>Siempre A Veces Nunca</p>
			<p>FÍSICA</p>	<p>VIOLENCIA FÍSICA A INFANTES.</p>	<p>1. ¿Son los padres los que usan este tipo de violencia? 2. ¿Las madres recurren a la violencia física? 3. ¿Los abuelos, tíos practican este tipo de violencia? 4. ¿Personas ajenas a la familia agreden físicamente a los infantes? 5. ¿Se puede preveer el uso de este tipo de violencia?</p>	

3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.



CUESTIONARIO SOBRE DERECHO PREVENTIVO

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “DERECHO PREVENTIVO Y VIOLENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO, AÑO 2021”, este instrumento consta de 20 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: ANTICIPACIÓN

1. ¿Es relevante anticiparse a problemas?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
2. ¿Con dialogo adecuado se pueden resolver problemas?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
3. ¿Antes de llegar al Ministerio Público por un caso no grave se puede solucionar con la otra parte?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
4. ¿En el Poder Judicial se opta por darle salidas prácticas a los líos judiciales?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
5. ¿Los operadores de justicia buscan soluciones creativas para casos no graves?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
6. ¿Las partes prefieren judicializar sus problemas?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
7. ¿Los responsables de organismos autónomos del Estado plantean mecanismos de solución no judicializada?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
8. ¿El Personal de entidades públicas que ven casos en temas de papel de las madres, valora aspectos expuestos por estas?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
9. ¿Las estadísticas indican los beneficios de anticiparse a los líos judiciales?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca

10. ¿Se capacita a responsables de Organismos autónomos, Poder Judicial en opciones de anticipación a problemas?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

DIMENSIÓN: FOMENTO

11. ¿El Ministerio Público realiza eventos dirigidos a la población sobre su rol?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

12. ¿El Poder Judicial realiza proyecciones a la comunidad para informar sobre temas legales?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

13. ¿La Defensoría del Pueblo tiene espacios para orientar a la población en la correcta defensa de sus derechos?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

14. ¿La Municipalidad capacita, realiza talleres informativos sobre aspectos legales que les compete?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

15. ¿La Policía Nacional realiza proyecciones sociales para capacitar a la población en lo que es lo correcto, incorrecto dentro de la sociedad?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

16. ¿Las madres de familia se informan adecuadamente antes de actuar legalmente?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

17. ¿En las Instituciones Educativas de Educación Primaria, Educación Secundaria se capacitan a sus estudiantes en temas legales?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

18. ¿Es importante promover la cultura jurídica entre los ciudadanos?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

19. ¿Existe interés por conocer la importancia de las normas legales entre los ciudadanos?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

20. ¿Será útil incrementar la cultura legal de las personas para evitar líos judiciales?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca



CUESTIONARIO SOBRE VIOLENCIA INFANTIL

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “DERECHO PREVENTIVO Y VIOLENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO, AÑO 2021”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: PSICOLÓGICA

1. ¿Los padres son los que realizan actos de violencia psicológica con los infantes?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

2. ¿Las madres cuando están estresadas realizan actos que dañan la psicología de sus hijos?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

3. ¿Las acciones de violencia psicológica quedan en el subconsciente de los infantes?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

4. ¿Otros miembros de la familia también realizan acciones de violencia psicológica?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

5. ¿Acciones de violencia psicológica pueden evitarse?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

DIMENSIÓN: FÍSICA

6. ¿Son los padres los que usan este tipo de violencia?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

7. ¿Las madres recurren a la violencia física?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

8. ¿Los abuelos, tíos practican este tipo de violencia?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

9. ¿Personas ajenas a la familia agreden físicamente a los infantes?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

10. ¿Se puede preveer el uso de este tipo de violencia?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RELACIONADO AL TEMA TRATADO.

Pleno. Sentencia 1131/2020

EXP. N° 03330-2017-PHC/TC

TACNA G.F.R.C. representada por
RITA ESPERANZA CLEMENTE
RAMOS (madre)

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 3 de noviembre de 2020, se reunieron los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, a efectos de pronunciarse sobre la demanda que dio origen al Expediente 03330-2017-PHC/TC.

La votación arrojó el siguiente resultado:

- Los magistrados Ferrero Costa, Blume Fortini y Sardón de Taboada (ponente) votaron, por declarar improcedente y fundada la demanda.
- Los magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales, y Ramos Núñez votaron por declarar infundada e improcedente la demanda.
- El magistrado Espinosa-Saldaña Barrera votó por declarar improcedente la demanda.
- Se deja constancia de que el magistrado Blume Fortini formuló un fundamento de voto que será entregado en fecha posterior.

Estando a la votación efectuada, el Pleno consideró aplicar lo previsto el artículo 10- A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el que, entre otras cosas, establece el voto decisorio del Presidente del Tribunal Constitucional en las causas que se produzca empate en la votación. Por lo que, en el caso de autos la sentencia se encuentra conformada por los votos que declaran **INFUNDADA** e **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza los votos antes mencionados, y que los magistrados intervinientes firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza

Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

La dignidad e integridad física de una adolescente no se encuentran supeditadas a la mera voluntad de sus padres o responsables de su tutela. Una adolescente también es titular de derechos fundamentales

Coincido con declarar improcedente la demanda en el extremo de la afectación de la libertad de tránsito de la menor favorecida; sin embargo, con el debido respeto por las consideraciones de mis colegas magistrados, discrepo con el punto resolutivo 2 de la sentencia y sus fundamentos por las siguientes razones.

1. La recurrente manifiesta que durante el desarrollo de los Juegos de la Juventud Trasandina JUDEJUT -2017-BOLIVIA, realizados del 24 al 29 de abril de 2017 en la ciudad de Sucre, Bolivia, en los que su menor hija, la favorecida, participó como integrante de la delegación peruana de natación, los demandados “le habían pintado el cabello de color amarillo con el pretexto de que era una tradición”. Asimismo, menciona que estos le dijeron a la beneficiaria que “por su cupa Tacna había perdido puntos en la competencia y que no servía para nada”, lo que “afectó el estado emocional” (sic) de su referida hija. Del mismo modo, sostiene que el 7 de mayo de 2017, la demandada “había utilizado la intimidación, palabras amenazantes” (sic) contra la favorecida en los servicios higiénicos de las instalaciones de la piscina olímpica “Gino Chiarella Rossi”. Alega la vulneración de sus derechos a la libertad de tránsito y a la integridad personal.

El deber especial de protección a los niños, niñas y adolescentes

2. A efectos de determinar si se ha producido una vulneración a los derechos fundamentales de la favorecida, considero relevante tener en cuenta el deber especial de protección respecto a los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta a las partes involucradas en el presente caso. Así, cabe indicar que el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. De igual manera, el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño y adolescente prescribe que: “[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

3. En el ámbito nacional, el artículo 4 de la Constitución establece que “[l]a comunidad y el Estado protegen especialmente a niño [...]”. Este exige que toda actuación de las entidades públicas y privadas, incluyendo a la familia, entre otras, deben estar orientadas de modo prevalente por el interés superior del niño, niña y niños, su situación inicial de dependencia y de desarrollo, su extraordinario potencial humano, así como su vulnerabilidad exigen una mayor, no menor, protección jurídica y de otro tipo contra toda forma de violencia” (Comité de los Derechos del Niño (2006) Observación General N° 8).

4. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en e Expediente N° 02132-2008-PA/TC, ha establecido que:

(...) el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no solo en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la

sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales (FJ 10)

5. En el presente caso, se advierte una relación de dependencia entre la favorecida y los demandados, dado que estos en su calidad de entrenadores o delegados de club de natación al que pertenecía a menor de edad, se encontraban en la obligación de dispensar un trato especial a los menores a su cargo. No entrenaban o dirigían adultos sino a menores de edad, por lo que el trato dirigido hacia ellos debe considerar que tales menores se encuentran en distintos procesos de desarrollo físico, psíquico y emocional, y son también titulares de derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, seguidamente corresponde analizar los argumentos de la posición en mayoría.

Análisis de argumentos de la posición en mayoría

I. Respecto a los fundamentos 12 y 13 de la mayoría del TC referidos al "pintado de cabello" como un acto que afecta la integridad personal de la menor favorecida

6. El artículo 2 inciso 1 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física. En concordancia con ello, el artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes enfatiza como titulares de dicho derecho a los niños, niñas y adolescentes.
7. Ahora bien, la demandante alega, como uno de los presuntos actos lesivos al derecho a la integridad personal de su hija, el hecho de que se le obligara a pintar un mechón de su cabello de color amarillo. Esto fue justificado por los demandados como parte de una "tradicción deportiva", la cual habría sido realizada a decisión de la propia beneficiaria (foja 52).

8. Al respecto, conviene aclarar que un comportamiento aun cuando se repita recurrentemente en el tiempo *per se* no lo convierte en una práctica legítima, sino que debe evaluarse si esta transgrede derechos fundamentales o se realiza en contra de la voluntad de la persona. Sobre el particular, cabe enfatizar que los menores de edad, pese a ser un grupo que requiere especial protección, no significa que pierdan su condición de titulares de derechos fundamentales.
9. Efectivamente, la Corte IDH ha sostenido que los niños y las niñas “poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos [...] y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes-específicos de la familia, la sociedad y el Estado”. De ese modo, se establece que si bien los niños y las niñas por su estado de desarrollo necesitan de protección especial cuya base radica en su condición de personas en crecimiento y se justifica en base a las diferencias respecto de las personas adultas¹, también se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos portadores de todos los derechos. (Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrafo 54).
10. Asimismo, en atención a la controversia a dilucidar, resulta relevante tener en cuenta que toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo" conforme al artículo 2 inciso 1 de la Constitución, siendo los menores de edad también titulares de este derecho, el cual garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. De esa manera, si bien existe una dependencia de los menores de edad con los adultos, su intensidad se ve modificada de acuerdo con la evolución de las capacidades del niño y grado de madurez (CIDH. Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo, 17 de octubre de 2013, párr. 42).
11. En el presente caso, no se advierte que el acto lesivo alegado por la recurrente haya vulnerado la integridad física o psicológica de la menor favorecida (14 años), puesto que de la revisión de los actuados, no se observa que se encuentre acreditado que los

¹ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC- 17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 54, 55 y 60; Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 244; Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 152; y especialmente: Corte IDH. Caso “Instituto de Reeduación del Menor” Vs Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 147.

demandados ordenaran o pintaran su cabello. Por el contrario, de las conversaciones en redes sociales entre las integrantes del club de natación, entre ellas la menor favorecida, adjuntadas en la contestación de la demanda (fojas 45 a 46), no se evidencia que sea ésta, como titular de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, quien manifestó su rechazo. En consecuencia, corresponde declarar **INFUNDADO** en este extremo de la demanda.

II. Respecto a los fundamentos 10 y 11 de la mayoría del TC referidos a que no se habría verificado la autorización expresa de los padres para el pintado de cabello de sus hijos e hijas menores de edad.

12. Como se ha mencionado en los párrafos precedentes, el interés superior del niño, niña y adolescente relevante para la presente controversia no solo implica que se establezcan medidas especiales para su protección, sino también exige que se les reconozcan como sujetos de derecho y con ello, titulares de derechos fundamentales propios y autónomos.

13. Así, tal como ha señalado el Tribunal Constitucional:

El hecho de que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes". (Expediente N° 02132-2008-PA/TC, fj. 10)

14. Asimismo, en opinión que compartimos, la Corte Constitucional de Colombia ha referido que "[n]i el Estado ni los particulares pueden imponer válidamente patrones estéticos excluyentes [...] Más allá de lo anotado, el largo del cabello y la forma del peinado, el maquillaje y el adorno corporal, así como el uso de accesorios hacen parte del derecho a la propia imagen, en cuyo ejercicio toda persona está facultada para

decidir de manera autónoma cómo desea presentarse ante los demás [...]” (SU-641/98).

15. En tal sentido, discrepo con la posición en mayoría de considerar que si hubiera existido una autorización expresa de los padres de la menor favorecida no se habría configurado una vulneración del derecho a la integridad de la menor de edad. Una interpretación como la mencionada conllevaría a desconocer a los menores de edad como titulares de derechos fundamentales. Si bien estos no se encuentran en una situación plena de desarrollo e independencia, ello no implica que las personas adultas adopten decisiones sobre ellos sin tener en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente, más aún cuando la relación de dependencia se atenúa en la medida de que van alcanzando un desarrollo suficiente para decidir autónomamente.

III. Respecto a la ausencia de pronunciamiento de la mayoría del TC sobre las agresiones verbales contra la menor favorecida.

16. En la posición de la mayoría del TC no se observa un análisis de los actos lesivos referidos a las agresiones verbales de las que habría sido objeto la menor favorecida en las instalaciones deportivas de la piscina “Gino Chiarella Rossi”, de la ciudad de Tacna, el 7 de mayo de 2017; así como, durante el desarrollo de los XVIII Juegos Deportivos de la Juventud Transandinos 2017 en Bolivia. En la demanda se alega que estos hechos habrían afectado la integridad psíquica de su menor hija, por lo que corresponde analizar si es que se ha producido dicho agravio.
17. Sobre el particular, es conveniente precisar que la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes no solo consiste en proscribir los castigos corporales, sino también que hay otras formas de trato que no son físicas, pero que igualmente constituyen una vulneración al derecho a la integridad. Por ejemplo, aquellos actos en los que se menosprecia, humilla, amenaza o asusta al niño, niña o adolescente.
18. Al respecto, se verifica que obra en autos el Peritaje Psicológico N° 009-2017-RHMPS-Tacna, en el que la menor favorecida relata que fue víctima de gritos e insultos por parte de los demandados. Siendo que, si bien se está frente a un medio probatorio presentado por la parte demandante, se tiene que este fue elaborado por

un especialista para determinar si existe daño emocional o no. Así, se tiene que el psicólogo Rómulo Huacasi Machaca concluyó que la menor de edad “presenta indicadores de afectación emocional, compatible al maltrato psicológico” y que se encuentra “psicológicamente dañada por los hechos descritos”, esto es, los que tuvieron lugar en Bolivia y en la ciudad de Tacna.

19. Por otra parte, los demandados no han presentado medios probatorios que anulen el valor probatorio de la pericia adjunta. Si bien se advierte, como lo mencionan en su contestación, que la fecha de atención es anterior al acto lesivo denunciado, de una revisión del contenido de tal documento se evidencia que los hechos relatados por la menor favorecida se refieren a lo sucedido en la competencia deportiva desarrollada en Bolivia; así como, el día 7 de mayo de 2017.
20. Más allá de que no esté fehacientemente acreditada la vulneración de los derechos fundamentales de la menor favorecida, si queda clara la urgencia de investigar tales hechos por parte del Instituto Peruano del Deporte a efectos de que se realicen las investigaciones a que hubiera lugar y de ser el caso, se disponga la asistencia médica respectiva para dicha menor.

Por las razones expuestas, considero que se debe:

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda respecto de la alegada afectación del derecho a la integridad física de la menor favorecida por el “pintado de un mechón de su cabello” en el marco de los XVIII Juegos Deportivos de la Juventud Trasandinos 2017 en Bolivia.
2. Remitir copia de lo actuado al Instituto Peruano del Deporte para los fines mencionados en el fundamento 20 *supra*.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO MIRANDA CANALES

Con el debido respeto por la opinión vertida por el resto de mis colegas magistrados, emito el presente voto singular bajo las siguientes consideraciones:

1. Doña Rita Esperanza Clemente Ramos interpone demanda de *habeas corpus* a favor de su hija menor de edad G. F. R. C. contra Blanca Isabel Sotil Solís y Jimmy Begazo Manrique. Señala que del 24 al 29 de abril de 2017, cuando se realizaban los Juegos de la Juventud Trasandina JUDEJUT-2017-BOLIVIA, en la ciudad Sucre, Bolivia, en que participó la menor favorecida como integrante de la delegación peruana de natación, los demandados pintaron de amarillo el cabello de su hija menor de edad, quien, además de ello, sufrió agresiones verbales. Alega la vulneración de sus derechos a la libertad de tránsito, a la tranquilidad y a vivir en paz y de defensa.
2. De lo revisado en autos, considero que el extremo referido a la vulneración del derecho a la integridad debe ser declarado **INFUNDADO** y el extremo sobre libertad de tránsito, **IMPROCEDENTE**, finalmente, debo señalar que suscribo los fundamentos del voto singular de la magistrada Ledesma Narváez.

S.

MIRANDA CANALES

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO RAMOS NÚÑEZ

Emito el presente voto, con el debido respeto al resto de mis colegas, con el propósito de señalar que me adhiero a las consideraciones y a la decisión adoptadas por la magistrada Ledesma Narváez.

En ese sentido, mi voto es por declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de la libertad de tránsito; sin embargo, estimo que ella debe declararse como **INFUNDADA** en relación con el derecho a la integridad de la menor favorecida. También considero que, por razones expuestas por mi colega, corresponde remitir copia de lo actuado al Instituto Peruano del Deporte.

S.

RAMOS NÚÑEZ

**VOTO DE LOS MAGISTRADOS FERRERO COSTA, BLUME FORTINI Y
SARDÓN DE TABOADA**

ASUNTO

Recurso de agravio interpuesto por doña Rita Esperanza Clemente Ramos, contra la resolución de fojas 109, de 23 de junio de 2017, expedida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que desestimó la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

El 17 de mayo de 2017, doña Rita Esperanza Clemente Ramos interpone demanda de *habeas corpus* a favor de su hija menor de edad G.F.R.C. y la dirige contra doña Blanca Isabel Sotil Solís y contra don Jimmy Begazo Manrique, como delegado de la disciplina de natación de varones del IPD, región Tacna.

La actora sostiene que del 24 al 29 de abril de 2017 se realizaron los Juegos de la Juventud Trasandina JUDEJUT-2017-BOLIVIA, en la ciudad de Sucre, Bolivia, en los que participó la menor favorecida como integrante de la delegación peruana de natación, y durante dicho evento los demandados pintaron de amarillo el cabello de la menor con el pretexto de que era una tradición. Asimismo, señala que los demandados le dijeron a la menor favorecida que por culpa suya Tacna había perdido puntos en la competencia y que no servía para nada, que lo que hizo era una estupidez, lo que afectó el estado emocional de la menor, así como sus derechos a la libertad de tránsito, a la tranquilidad, a vivir en paz y de defensa.

Finalmente, refiere que el 7 de mayo de 2017 encontró llorando a su menor hija en las instalaciones de la Piscina Olímpica “Gino Chiarella Rossi”. Ella que le informó que la demandada Sotil Solís la había intimidado aprovechando que se encontraba sola en el baño.

Los demandados Blanca Isabel Sotil Solís y don Jimmy Begazo Manrique, a fojas 49 de autos, alegan que en la demanda de *habeas corpus* no se señala con claridad cuál de los

dos demandados habría pintado de color amarillo el cabello de su menor hija (favorecida). Agregan que el profesor Rolando Sosa Maguiña, que estuvo a cargo del equipo de damas en la ciudad de Sucre, Bolivia, durante los juegos de la Juventud Trasandina JUDEJUT2017-BOLIVIA, informó al IPD Región Tacna, mediante los Informes 001-CTJUDCEJUT-IPD-TACNA-2017, de 9 de mayo de 2017, y 002-Tacna-ABRIL-IPD, de 28 de abril 2016, ciertos de actos de indisciplina de parte de la menor favorecida, por lo cual se designó en su lugar a otra deportista, decisión en la que no tuvieron injerencia los demandados. De otro lado, el demandado Begazo Manrique precisa que como entrenador del equipo de damas comunicó mediante el Informe 003-2017-JUDEJUTSUCREBOLIVIA, de 5 de mayo de 2017, al IPD, Región Tacna, las agresiones verbales que sufrió de parte de la demandante (madre de la menor agraviada).

Los demandados también refieren que durante las semanas de competencia los jugadores nuevos, por tradición, se cortan o pintan el cabello, por lo que en el presente caso el grupo de nadadores, mujeres y varones, le pidieron a la demandada acercarse a la Villa Bolivariana para que les ayude a repintar sus cabellos, entre ellos la menor favorecida, situación que no afectó el estado emocional de la menor, conforme se advierte del Informe 02-2017 ESRV/DN.JUDEJUT-CH, de 10 de mayo de 2017, redactado por doña Elda

Rondón, en condición de delegada del equipo de natación quien presenció dichos actos. Agregan que no actuaron con el propósito de realizar algún tipo de intimidación o amenaza contra la menor agraviada ni contra otros menores deportistas; que la demandante, posteriormente, en presencia de varias personas, entre las que se encontraban dieciséis alumnos, profirió en su contra una serie de insultos y amenazas y se resistió a ser conducida a la comisaría del sector en la cual los emplazados sentaron denuncia, y la demandante agredió verbalmente a un efectivo policial: y que debido a la agresión de dicha señora a los demandados se les ha negado el ingreso al local deportivo pese a ser entrenadores del Club de Natación BEDAYKA, afiliados a la Federación Peruana de Natación.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, el 15 de junio de 2017, declaró infundada la demanda respecto a la vulneración de la libertad de tránsito, porque en el presente caso no se ha acreditado que se haya impedido a la menor agraviada el acceso o

circulación en el recinto deportivo en mención o que se le haya hecho algún seguimiento o vigilancia; además, dicho recinto es un lugar de uso público cuya administración no está a cargo de los demandados, a quienes se les ha negado el ingreso al recinto debido a la denuncia de maltrato contra la menor en referencia por lo que denunciaron a las autoridades encargadas del recinto por los delitos de usurpación y abuso de autoridad. Asimismo, declaró improcedente la demanda por afectación a los derechos a la tranquilidad, a vivir en paz y defensa, toda vez que, si bien se advierten actos de hostilidad y maltrato hacía la menor, estos no son materia de protección del *habeas corpus*.

La Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna confirmó la apelada porque no se ha acreditado que los demandados hayan pintado de amarillo el pelo de la menor agraviada; tampoco que hayan incitado al *bullying* a otras personas en perjuicio de dicha menor, ni que la hayan insultado o le hayan impedido el ingreso al local deportivo.

FUNDAMENTOS

Petitorio

1. El objeto de la demanda es cuestionar que, del 24 al 29 de abril de 2017, cuando se realizaban los Juegos de la Juventud Trasandina JUDEJUT-2017-BOLIVIA, en la ciudad Sucre, Bolivia, en que participó la menor favorecida G. F. R. C. como integrante de la delegación peruana de natación, los demandados pintaron de amarillo el cabello de su hija menor de edad, quien además sufrió agresiones verbales. Se alega la vulneración del derecho a la libertad de tránsito, a la tranquilidad y a vivir en paz y de defensa.
2. Asimismo, se alega que la menor favorecida habría sido agredida verbalmente en las instalaciones deportivas de la piscina “Gino Chiarella Rossi”, de la ciudad de Tacna, el 7 de mayo de 2017.

Consideraciones previas

3. En el caso materia de autos, este Tribunal Constitucional advierte que se ha alegado la vulneración del derecho de tránsito de la menor, G. F. R. C., así como a la tranquilidad, a vivir en paz y a la defensa; sin embargo, los hechos expuestos en la demanda también podrían configurar la afectación del derecho a la integridad personal, que abarca tanto la integridad física y psicológica. Por ello, este Tribunal considera pertinente emitir un pronunciamiento de fondo con relación a la presunta vulneración del derecho a la libertad de tránsito e integridad personal.

Análisis del caso concreto Derecho a la integridad personal

4. Sobre los hechos producidos entre el 24 y 29 de abril de 2017, en la ciudad de Sucre, Bolivia, cabe señalar que la menor favorecida, conjuntamente con otros menores, arribaron a dicha ciudad, en compañía de sus entrenadores, delegados, profesores y algunos padres de familia. Por ello, los adultos, resultan responsables de la salud e integridad de dichos menores.
5. Este Tribunal enfatiza que el *habeas corpus* no está vinculado solo a la protección del derecho fundamental a la libertad personal y a los derechos que tengan íntima conexión con él. El *habeas corpus* también permite la protección de otros derechos, tales como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la residencia, entre otros (Expedientes 7455-2005-PHC/TC y 06057-2007-PHC/TC).
6. Asimismo, la Constitución Política de Perú señala en su artículo 4 que “[l]a comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”. Esta protección se justifica en la especial situación en que dichos menores de edad se encuentran, es decir, en plena etapa de formación integral.

7. En consecuencia, el deber especial de protección vincula no solo a las entidades estatales, sino también a las entidades privadas y a los ciudadanos, de modo que las medidas que se adopten, tengan en consideración la especial situación de los menores.
8. Al contestar la demanda, los emplazados refiere (fojas 52), que

En relación a la “pintada de pelo de amarillo”, debemos precisar que durante la semana de competencia, por ser una tradición, todos los nadadores nuevos que llegan a esta competencia internacional JUDEJUT estilan cortarse el cabello o pintárselo. Para ello, el grupo de nadadores de Tacna damas y varones, le requirieron a la suscrita SOTIL SOLIS acercarse a la Villa Bolivariana (donde se encontraban los deportistas) para que les ayudara a repintar su cabello, puesto que ellas se habían pintado el día anterior y necesitaban igualarlo y conforme se puede apreciar de las fotografías anexas, nadie obligó a nadie a pintarse el cabello, además que, se las puede ver a todas muy alegres y sonrientes; por ello, es inaudito indicar que, se las puede ver a todas muy alegres y sonrientes; por ello, es inaudito indicar que este hecho haya afectado su estado emocional. Resaltando que las chicas (deportistas) tenían todo preparado para que se les ayudara a repintar el cabello, por ello, se procedió (una por una) a pintarles el mechón delgado que sale de la parte de la nuca, fue de tal forma que las chicas lo decidieron para que no se les note mucho y si es que llegara a “agarrar” el tinte. Al respecto se adjunta el informe N° 02-201 ESRV, formulado por doña Elda Rondón, quien como delegada del equipo de natación de Tacna presenció lo antes indicado.

9. Efectivamente, a fojas 30 corre copia del Informe N° 02-2017-ESRV/DN.JUDE.JUT.CH, de 10 de mayo de 2017, remitido por la Delegada de la disciplina de Natación Damas Varones de la XVIII Edición de los JUDEJUT Bolivia 2017, doña Elda Susana Rondón Vicente, a la Presidente del Consejo Regional del Deporte IPD-Tacna. En su punto tercero se expone que el pintado era

una “tradicción” para los que participaban por primera vez, que en el caso de las damas se les advirtió que podían hacerlo si contaban con autorización de sus padres, que posteriormente se les repintó el cabello, lo que no fue observado por los padres presentes o ausentes (sic).

10. De lo expuesto, no está acreditado que los demandados hayan ordenado o pintado directamente el cabello de la menor favorecida; pero si aparece demostrado que este hecho sí ocurrió y que fue tolerado por aquellos, bajo el supuesto de que solo podían hacerlo si tenían autorización de sus padres, lo que en ningún caso fue verificado.
11. Además, a tenor de lo expuesto por los emplazados, ellos no estuvieron presentes en el momento en que ocurrieron los hechos; por lo que no pueden alegar que no existió aflicción o malestar en las menores a las que se les pintó el cabello, entre ellas la favorecida. En todo caso, por su posición como delegados, entrenadores o profesores, tenían la obligación de evitar que se produzcan actos no autorizados expresamente por los padres o que pudieran afectar la integridad personal o psicológica de los menores a su cargo.
12. Por ello, tenían la obligación de reportar estos hechos a los padres de los menores que no concurrieron a la competencia desarrollada en el extranjero. Al guardar silencio, omitieron una obligación fundamental en tanto responsables de aquellos.
13. En consecuencia, aunque los hechos ya cesaron, este Tribunal considera necesario emitir una sentencia declarando fundado este extremo de la demanda.

Derecho a la libertad de tránsito

14. También se ha denunciado que la menor favorecida fue impedida de transitar por las instalaciones deportivas donde se ubica la piscina olímpica Gino Chiarella Rossi, de la ciudad de Tacna, el 7 de mayo de 2017.

15. En este caso, no está acreditado que el acto denunciado persista, por lo que en aplicación del artículo 5 inciso 5 del Código Procesal Constitucional, este extremo de la demanda debe ser declarado improcedente.

Por estos fundamentos, con el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini, nuestro voto es por lo siguiente,

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, en el extremo que se denuncia la afectación de la libertad de tránsito de la menor favorecida.
2. Declarar **FUNDADA** la demanda, respecto a la vulneración del derecho a la integridad personal.
3. Dispone, poner en conocimiento del Instituto Peruano del Deporte la presente sentencia, para los fines que estime pertinentes.

SS.

FERRERO COSTA BLUME FORTINI SARDÓN DE TABOADA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SADAÑA BARRERA

Con el debido respeto, me aparto de lo resuelto por mis colegas por las razones que a continuación expongo:

1. En el presente caso la recurrente no acredita que contra su menor hija haya existido violencia o amenaza física, ni que se presentase una vulneración a su libertad personal por parte de los demandados.
2. En cuanto a lo referente a que la adolescente habría sido obligada a pintarse un mechón de su cabello, estimo que este extremo de la demanda debe declararse improcedente; ello en tanto y en cuanto de autos tampoco se verifica que haya existido el alegado constreñimiento ni que el pintado se haya hecho al margen de voluntad.
3. Al respecto, de los mensajes de Facebook Messenger que aparecen en autos podría concluirse que no existió molestia o rechazo en la beneficiaria por el hecho de teñir un mechón de cabello a los(as) nuevos(as) nadadores(as) representantes nacionales (fojas 55-56), pero en todo caso dichas conversaciones no demuestran finalmente si ella otorgó o no su consentimiento.
4. En todo caso, lo cierto es que la demandante no ha cumplido con acreditar mínimamente la vulneración de los derechos alegados a favor de su menor hija, por lo que la demanda debe desestimarse con base en lo prescrito por el artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

Por las razones expuestas, considero que debe declararse **IMPROCEDENTE** en todos los extremos la demanda.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

5.INFOGRAFÍAS ALUSIVAS AL TEMA TRABAJADO.

- Cap. II

¿Debe prevenir el Derecho Penal?

Derecho penal retributivo

D penal No es seguridad para generaciones futuras
Es ultima ratio y del sistema
Actúa después del acto delictivo

Derecho penal preventivo

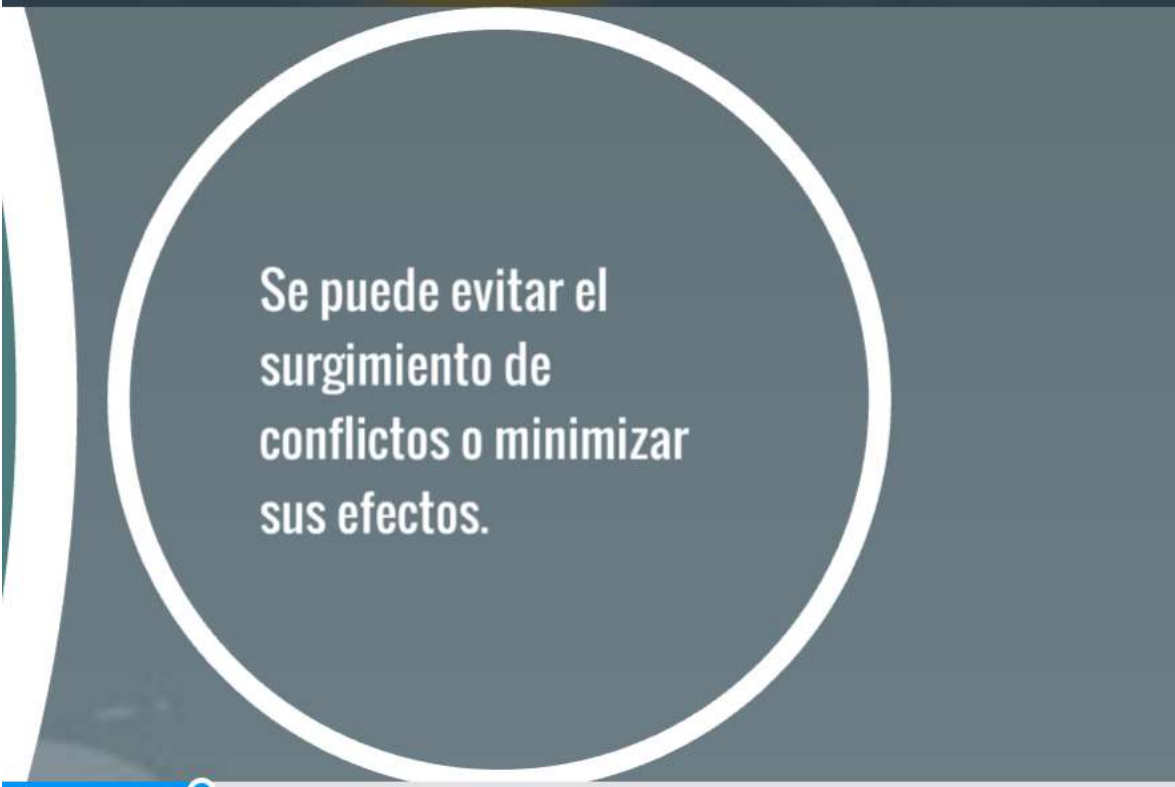
Si es seguridad para futuro
aumento de penas
y nuevos tipos penales
Actúa antes del acto delictivo.

En Medio ambiente; nuestra Constitución busca reparación y no represión exigida mediaticamente

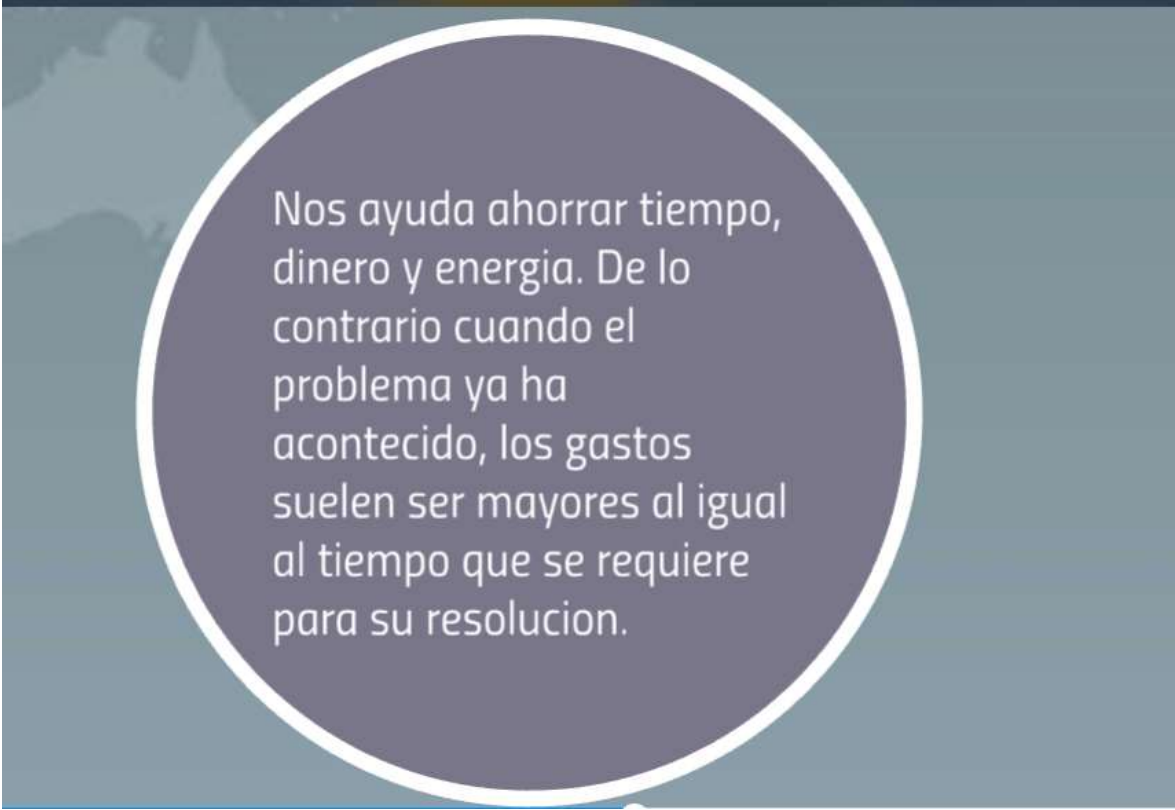
Art. 41 CN “El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer”

El derecho preventivo consiste en prevenir o minimizar el riesgo de un problema legal o crear las condiciones favorables en términos de defensa ante un inevitable procedimiento judicial.

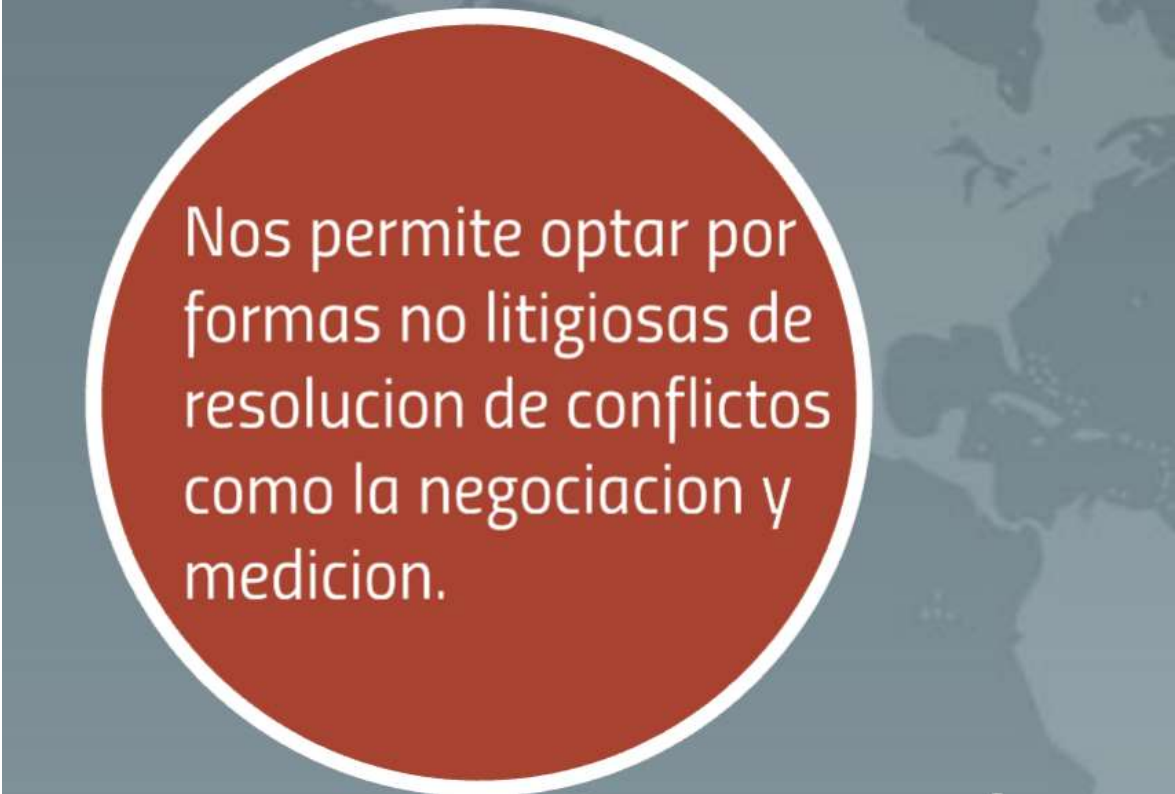
Por que es importante



Se puede evitar el surgimiento de conflictos o minimizar sus efectos.



Nos ayuda ahorrar tiempo, dinero y energía. De lo contrario cuando el problema ya ha acontecido, los gastos suelen ser mayores al igual al tiempo que se requiere para su resolución.



Nos permite optar por formas no litigiosas de resolución de conflictos como la negociación y mediación.



Primero sus derechos:

Debemos conocer y ser garantes de derechos. Velar por sus necesidades e intereses les transmite seguridad y confianza en sí mismos.



Reglas Claras:

Establezca con los menores reglas claras para el hogar, donde el niño o la niña se sienta incluido(a) y el rol de autoridad no sea un sinónimo de violencia.



Educar sin violencia:

Debemos regular nuestras emociones en esos momentos en que hay que reprender, no debemos convertir un castigo en la descarga de nuestra ira, rabia o frustraciones.



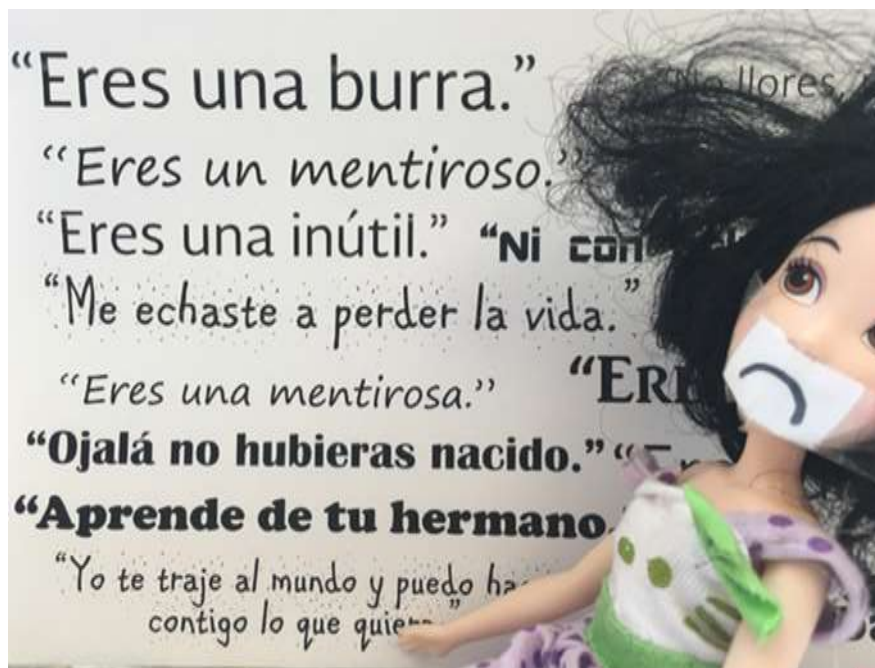
Somos su ejemplo:

Si les enseñamos a resolver las cosas con golpes e insultos, probablemente repetirán estas conductas en el futuro y normalizarán las violencias. "Tu propia conducta es su mejor ejemplo!"



Entornos protectores:

Propiciar que el desarrollo de nuestros niños se de en espacios acordes a su etapa de vida: conversar a cerca de lo que les gusta, cuales son sus intereses, realizar actividades juntas y jugar, te permite conocer mas a tus niños (as) y a ellos expresar mejor sus emociones.



CONSEJOS PARA PREVENIR EL MALTRATO INFANTIL.

ALTERNAR EL CUIDADO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS:

Que la
responsabilidad no
recaiga sobre una
persona.



AÍSLA TUS PROBLEMAS PERSONALES

No te
desquites con
tu hijo o hija.



FOMENTAR EL DIÁLOGO:

Escucha lo que
tu hijo o hija,
dice y responde
con calma.



ENSEÑAR CON EL EJEMPLO:

No gritar y
actuar con
calma.



RESPETARLOS TAL Y COMO SON:

Todos los niños
son diferentes,
amarlos con sus
virtudes y
limitaciones.



REALIZAR JUEGOS:

Estos deben
ser familiares,
donde todos
se diviertan.

